

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede el despacho dispone:

Una vez revisado el expediente, se tiene que se encuentra pendiente de la notificación a la demandada CLAUDIA LEONOR GUERRERO VELA, dado que la parte actora manifestó desconocer el lugar de domicilio de la misma desde el escrito de demanda.

Por lo anterior, **se requiere a la AFP PORVENIR S.A.**, para que allegue las direcciones de notificación física y electrónica de la demandada CLAUDIA LEONOR GUERRERO VELA, así como también el expediente administrativo del causante HERNANDO SÁNCHEZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.422.132, en el que conste la solicitud prestacional de la Sra. Guerrero. Se le otorga un término de 5 días.

Una vez, **la AFP PORVENIR S.A.** allegue la información requerida, el Despacho requiere a la parte interesada realizar el trámite de notificación a la demandada **CLAUDIA LEONOR GUERRERO VELA**, de conformidad con el numeral 1 del literal A del artículo 41 del C.P.T.S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos (si se realiza por correo electrónico) y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se deberán acreditar los documentos de constancia de notificación por la parte actora.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

Artículo 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d4765a553c12da8fd47b94b5ea06a383e4911a56fd388cf16fdeab79cd177b**

Documento generado en 27/07/2022 06:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>